



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCION NÚMERO 0799 DE 2010

(29 MAR 2010)

Por la cual se establece el procedimiento para convocar a las entidades facultadas para conformar las ternas para la designación de una cuarta parte de los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública por parte del Presidente de la República.

EL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 210 de 2003, la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 691 de 2010

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 de la Ley 1314 de 2009 dispone que el Gobierno Nacional determinará la conformación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, garantizando que el grupo se componga de la mejor combinación posible de habilidades técnicas y de experiencia en las materias a las que hace referencia el citado artículo, así como en las realidades y perspectivas de los mercados, con el fin de conformar un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia de normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo 11 de la ley 1314 de 2009, por lo menos una cuarta parte de los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública serán designados por el Presidente de la República de las ternas enviadas por las diferentes entidades tales como Asociaciones de Contadores Públicos, Facultades de Contaduría, Colegios de Contadores Públicos y Federaciones de Contadores

Que las ternas serán elaboradas por las anteriores organizaciones, a partir de una lista de elegibles conformada mediante concurso público de méritos que incluyan examen de antecedentes laborales, examen de conocimientos y experiencia.

RESUELVE

CAPÍTULO I CONVOCATORIA ENTIDADES ENCARGADAS

ARTÍCULO 1º. Entidades facultadas para presentar las ternas. Las entidades facultadas, para presentar las ternas para la designación de una cuarta parte de los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública por el Presidente de la República, serán las agremiaciones de la profesión contable con personería jurídica y de las instituciones de educación superior con registro calificado de programas académicos de contaduría pública, conducentes a la obtención de título profesional de contador público otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, así como de dichas instituciones de educación superior no agremiadas, que se encuentren debidamente constituidas.

ARTÍCULO 2º. Convocatoria a las entidades facultadas. La convocatoria a las entidades facultadas se publicará por cinco (5) días hábiles en la página de Internet del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que, de manera individual o conjunta, conformen la lista de elegibles mediante concurso público de méritos que adelantarán a través de una universidad o institución pública o privada experta en procesos de selección, de las cuales saldrán las ternas que se deberán enviar al Presidente de la República.



Por la cual se establece el procedimiento para convocar a las entidades facultadas para conformar las ternas para la designación de una cuarta parte de los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública por parte del Presidente de la República.

ARTÍCULO 3º. Inscripciones de las entidades facultadas. El término para las inscripciones de las entidades facultadas será de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente al vencimiento del término de que trata el artículo 2º de esta Resolución, ante la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o el área que se determine en la convocatoria, la cual se realizará mediante formulario único de inscripción que se publicará en la página de Internet del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La solicitud de inscripción debe estar suscrita por el Representante Legal de la Entidad de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por autoridad competente.

Al formulario de inscripción deberá anexarse, por cada una de la entidades facultadas, el certificado de existencia y representación legal, expedido por la autoridad competente dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de radicación de la solicitud de inscripción.

Si las entidades facultadas deciden realizar el concurso de manera conjunta, deberán designar un representante e informar por escrito, anexo al formulario de inscripción, de tal representación.

Las inscripciones deberán enviarse junto con sus anexos al correo electrónico, indicado para el efecto, o radicarse en el área de correspondencia del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dentro del plazo fijado, de tal manera que serán rechazadas aquellas inscripciones que se envíen electrónicamente o ingresen con posterioridad a la fecha y hora señalada en la publicación de la convocatoria, o cuya documentación esté incompleta.

PARÁGRAFO. En cualquier tiempo el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la Presidencia de la República podrán verificar la información suministrada por las entidades, dentro del trámite de inscripción. Si se establece que la entidad inscrita no cumple con los anteriores requisitos no quedará habilitada para presentar las ternas mencionadas en esta Resolución, o en caso de haberla presentado, no se tendrá en cuenta en la designación del representante ante el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

CAPÍTULO II CONCURSO DE MÉRITOS

ARTÍCULO 4º. Entidad evaluadora. Dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del término de inscripción que trata esta Resolución, las entidades facultadas, de manera individual o conjunta, deberán a su cargo, organizar el concurso público de méritos a través de la Universidad Nacional de Colombia o de una universidad o institución pública o privada experta en procesos de selección de acuerdo con las condiciones que se indican en esta Resolución y las que de conformidad con esta, indique dicha Universidad.

ARTÍCULO 5º. Concurso de méritos. El concurso público de méritos deberá incluir un examen de antecedentes laborales, un examen de conocimientos y un examen de experiencia en los términos de que trata el párrafo del artículo 11 de la Ley 1314 de 2009.

Los exámenes comprenderán la evaluación de habilidades técnicas y de experiencia en materia de revisoría fiscal, investigación contable, docencia contable, contabilidad, regulación contable, aseguramiento, derecho tributario, finanzas, formulación y evaluación de proyectos de inversión y negocios nacionales o internacionales, de tal manera que el aspirante pueda escoger dos o más de éstas áreas para presentar sus exámenes.

PARÁGRAFO 1º. La entidad que efectúe la evaluación hará la convocatoria a los integrantes de la o las entidades facultadas, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al término indicado en el artículo 4º de esta Resolución, publicando la misma por todos los medios de información disponibles en la entidad evaluadora, en la cual se deberán comunicar de manera completa los requisitos para ser miembro del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, los plazos de inscripción de los aspirantes y de recepción de los documentos que acrediten el cumplimiento de tales requisitos, las pruebas a aplicar, su correspondiente valoración para efectos de la calificación final y en general la información relevante del proceso de selección.



Por la cual se establece el procedimiento para convocar a las entidades facultadas para conformar las ternas para la designación de una cuarta parte de los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública por parte del Presidente de la República.

PARÁGRAFO 2º. El concurso público de méritos deberá realizarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de vencimiento de la convocatoria de que trata el párrafo anterior.

PARÁGRAFO 3º. El concurso público de méritos, se efectuará bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad y publicidad contenidos en la Constitución Política.

ARTÍCULO 6º. Valoración de las pruebas. Las pruebas se valorarán en una escala de 0 a 100 puntos, cuyos resultados se ponderarán de acuerdo con el porcentaje que se le haya asignado a cada examen, considerando que el aspirante deberá aprobar el examen de conocimientos de acuerdo con los parámetros definidos por la entidad evaluadora, para estar habilitado para continuar la valoración de los otros exámenes, así:

- 1- Examen de antecedentes laborales 50%
- 2- Examen de experiencia 50%

ARTÍCULO 7º Resultados. Como resultado de cada concurso público de méritos se conformará una lista de elegibles que tendrá una vigencia de cuatro (4) años de la cual se extraerá por la entidad evaluadora la respectiva terna.

Dentro de los doce (12) días hábiles siguientes a la culminación del período para la realización del concurso público de méritos, los resultados del mismo serán remitidos a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Las ternas que se envíen con posterioridad a este término, no serán tenidas en cuenta.

La Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo remitirá las ternas a la Presidencia de la República dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior.

Estos resultados deberán estar acompañados de los documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones requeridas en la Ley 1314 de 2009, como los exámenes practicados y sus resultados junto con las ternas de los candidatos, conformadas con base en la lista de elegibles, en orden de mayor a menor puntaje.

ARTÍCULO 8º. Inhabilidades, Impedimentos, Incompatibilidades y Conflictos de Interés. En todas las convocatorias indicadas en este proceso, deberá advertirse que a los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, les son aplicables en su totalidad las inhabilidades, impedimentos, incompatibles, reglas para manejo de conflictos de interés y demás normas consagradas en la Ley 734 de 2002 o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La entidad evaluadora no podrá admitir en el concurso público de méritos que adelante conforme a esta Resolución, a los aspirantes que tengan algún vínculo contractual con la entidad, o sean directivos de la misma, o al aspirante que sea el cónyuge, compañero o compañera permanente, o que tenga vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, con los directivos de la entidad evaluadora o de las entidades facultadas.

ARTÍCULO 9º. Vigencia. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **29 MAR 2010**

EL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO


GABRIEL DUQUE MILDENBERG